

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2020-00190**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Oficial Mayor

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Condominio Campestre Las Palmeras. Demandado: Carmen Andrea Marles Barrera. Rad. 2020-00190. Abg. Asceneth Jiménez Candelo. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Junio 23 de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200
RADICACION: 2020-00190-00
Jamundí, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, través de apoderada judicial, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **CONDominio CAMPESTRE LAS PALMERAS**, en contra de **CARMEN ANDREA MARLES BARRERA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158a19fc95a449aa13bd9681e00d3c5f4faaa99bd36b2f59f6efc1fa28e230f9**

Documento generado en 23/06/2022 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2020-00533**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Demandado: Libardo Antonio Pantoja Alzate. Rad. 2020-00533. Abg. Jaime Suarez Escamilla. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO de las cuotas en mora hasta el mes de FEBRERO de 2022. Sírvase proveer.

Junio, 23 de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199
RADICACION: 2020-00533-00
Jamundí, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de la ejecución por el *pago de las cuotas en mora* hasta **el mes de FEBRERO de 2022**, y la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del plenario, presentada por apoderado judicial de la parte ejecutante, se ajusta a derecho, y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LIBARDO ANTONIO PANTOJA ALZATE**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello, y hacerle entrega de los oficios a la **demandada.**

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital; expídase constancia de que la obligación continua vigente, y hágase entrega de la misma a la parte **demandante.**

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d277165aacc054ecc0245e5348ad2b56b398258f6d2c3916746a554ca97c97**

Documento generado en 23/06/2022 03:58:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2020-00576**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso. Ejecutivo Singular. Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Demandado: Luz Dary López Motta. Abg. Jaime Suarez Escamilla. Rad. 2020-00576. A despacho del señor juez el presente proceso y solicitud de terminación del proceso por haberse cancelado la totalidad de la obligación ejecutada, allegada por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvada por el apoderado especial de la demandante, por conducto del correo electrónico autorizado. Sírvase proveer.

Junio, 23 de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1198
RADICACION: 2020-00576-00

Jamundí, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo que la solicitud de terminación de la ejecución por el pago total de la obligación y en consecuencia, de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, arribada por el abogado de la parte ejecutante, y coadyuvada por el apoderado especial de la misma, se halla ajustada a derecho, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **LUZ DARY LÓPEZ MOTTA**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello y hacerle entrega de los oficios a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c52a955e071cb78585125e6ab8afc348eccb074fa47976281fa138d5e8e022**

Documento generado en 23/06/2022 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2020-00614**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Paola Andrea Patiño Gómez Rad. 2020-00614. Abg. Álvaro José Herrera Hurtado. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderado ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO de las cuotas en mora hasta el día 31 del mes de MARZO de 2022. Sírvese proveer.

Junio, 23 de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197
RADICACION: 2020-00614-00
Jamundí, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de la ejecución por el *pago de las cuotas en mora* hasta **el día 31 del mes de MARZO de 2022**, y la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del plenario, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ajusta a derecho, y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **PAOLA ANDREA PATIÑO GOMEZ**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DÍA 31 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello, y hacerle entrega de los oficios a la **demandada.**

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924e0442ac3e79539d206d929989bc9d40953c40887d86d5ff066e4f5d05207c**

Documento generado en 23/06/2022 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2020-00690**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Oficial Mayor

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Condominio El Caney. Demandado: Yerson Eduardo Paz González y Astrid Ibon Velásquez Ayala. Rad. 2020-00690. Abg. Armando José Echeverry Orejuela. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado ejecutante coadyuvado por los ejecutados, solicitando la terminación del proceso por el PAGO de las cuotas en mora hasta FEBRERO DE 2022, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Junio 23 de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196
RADICACION: 2020-00690-00
Jamundí, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, través de apoderado judicial, coadyuvada por la parte ejecutada, manifestando que se ha efectuado el pago de las cuotas en mora hasta el mes de FEBRERO DE 2022, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Adicionalmente solicita se ordene el pago del título judicial por valor de \$2.721.705 a favor de la parte demandante, Condominio Caney. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **CONDOMINIO EL CANEY**, en contra de los señores **YERSON EDUARDO PAZ FGONZALEZ Y ASTRID IBON VELASQUEZ AYALA**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2022**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales por valor de dos millones setecientos veintiún mil setecientos cinco mil pesos (\$2.721.705) M/CTE, al **CONDOMINIO EL CANEY**, Nit 901.113.724-8.

CUARTO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12351807833b5d36ac472006f592aa05f47a9cf6412dc4826cd0b8ed9f28a71**

Documento generado en 23/06/2022 03:58:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por total de la obligación allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2021-00232**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Oficial Mayor

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Prendaria. Demandante: Banco de Occidente. Demandado: Leydi Vanessa Cortes Cadena. Rad. 2021-00232. Abg. Jimena Bedoya Goyes. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Junio veintitrés de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195
RADICACION: 2021-00232-00
Jamundí, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, través de apoderada judicial, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de la señora **LEYDI VANESSA CORTES CADENA**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2a89eda19fcd20cd4db33019f2812735e4063e478b4279995e3fb45d3a8da1**

Documento generado en 23/06/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago parcial allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2021-00798**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Oficial Mayor

SECRETARÍA: Clase de proceso: Aprehensión y Entrega. Demandante: FINANZAUTO S.A. De Financiamiento. Demandado. Miguel David Ibarra Santander. Rad. 2021-00798. Abg. Luis Fernando Forero Gómez A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por PAGO PARCIAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Junio, veintitrés de 2022

DIEFO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1194
RADICACION: 2021-00798-00
Jamundí, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, manifestando que en el presente asunto, se ha efectuado el pago parcial de la obligación, por lo tanto, se dé por terminado el proceso debido a la prórroga en el plazo y se levanten las medidas decretadas y practicadas sobre el vehículo de propiedad de la parte demandada, identificado con placas **DLT178**. En consecuencia, el Despacho observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de aprehensión y entrega, instaurado por **FINANZAUTO S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL DAVID IBARRA SANTANDER** por el **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el vehículo marca **CHEVROLET**, de placas **DLT178** de propiedad del demandado **MIGUEL DAVID IBARRA SANTANDER** por lo expuesto en la parte motiva del auto. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

TERCERO: NO hay condena en Costas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66085319675c62f4b3d296daf234e8760d5629a25e9b4dd89a053239039b368**

Documento generado en 23/06/2022 03:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Jhon Hader Bedoya Giraldo. Rad. 2021-00868. Abg. Pedro José Mejía Murgueitio A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de firma endosataria en procuración, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Junio 23 de 2022

DIEGO FERNADNO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACION: 2021-00868-00
Jamundí, veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo al memorial presentado por el abogado de la firma endosataria en procuración, solicitando a la judicatura la terminación del proceso por pago total de las obligaciones base de la ejecución, la cual se considera que deberá ser aclarada, pues en la parte introductoria del memorial arrimado, se confunde la solicitud de terminación con el retiro de la demanda, última que por supuesto no resultaría procedente por no cumplirse con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P. Además, en la parte introductoria del mismo se contiene la solicitud de terminación del proceso por cancelación de la mora respecto de una sola de las obligaciones, para posteriormente, en las solicitudes discriminadas, requerir la terminación por pago de todas las obligaciones objeto de ejecución.

Debe resaltarse también que en la solicitud contenida en el literal B, el apoderado judicial refiere el pago de las cuotas en mora de la obligación No, **3265320044637**, siendo que esta no es objeto de la presente ejecución, por lo que la judicatura requerirá claridad y corrección, si es del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda conforme a lo anotado en la parte considerativa del auto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded17d0522516197a55369a7c95eada129c9941caddeeb08fe815ba93da3b159**

Documento generado en 23/06/2022 03:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2021-00952**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: José Humberto Agudelo Saavedra y otra. Rad. 2021-00952. Abg. Pilar María Saldarriaga. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por endosataria en procuración, solicitando la terminación del proceso por el PAGO de las cuotas en mora hasta el mes de FEBRERO de 2022. Sírvasse proveer.

Junio, 23 de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193
RADICACION: 2021-00952-00
Jamundí, veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de la ejecución por el *pago de las cuotas en mora* hasta **el mes de FEBRERO de 2022**, y la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del plenario, presentada por la ejecutante endosataria en procuración, se ajusta a derecho, y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCONCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria en procuración, en contra del señor **JOSE HUMBERTO AGUDELO SAAVEDRA Y OTRA**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello, y hacerle entrega de los oficios a la **demandada.**

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital; expídase constancia de que la obligación continua vigente, y hágase entrega de la misma a la parte **demandante.**

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c845fe4c3b3c676c4c88185cefe91ce9209231167276a8a0df1d32a1c2e81f8**

Documento generado en 23/06/2022 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito Suscrito por la Abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, informándole que el mismo se encuentra para resolver allegado para Trámite físico. Sírvasse proveer. Jamundí V., **Junio 24 de 2022.**

EL SECRETARIO,


DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.

Radicación No. **2015 - 00223 - 00.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDÍ

Jamundí V., Junio Veinticuatro (24) del Año Dos mil Veintidós

(2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** de Cali Valle, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR MARINO BANGUERO LASSO Y ANA LIGIA GONZALEZ**, a fin de que Expidan el Certificado Catastral del Predio Objeto de la Garantía Real Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No.370-797720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, denunciado como de Propiedad de los aquí demandados.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos dicho escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez la presente solicitud allegada para **Trámite Virtual** – Informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Junio 24 del año 2022.

EL SECRETARIO,


DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO.

INTER No. 1202. RAD. 2021 - 00015. Ejec. Singular.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Junio Veinticuatro (24) del año Dos mil Veintidós

(2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que por error involuntario en el **Auto que se designó Curadora Ad – Litem del demandado** a la Peticionaria no se asignaron Gastos de Curaduría como efectivamente lo indica la Profesional del Derecho, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJENSE como **Gastos de Curaduría** a favor de la Doctora **GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA**, la Suma de **\$250.000.00 Mcte**; los cuales serán Cancelados por la Parte Ejecutante (**Acuerdo 1852 de 2003**), dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la Señora **ANA VIRGINIA GONZALEZ.**, Contra **JUAN PEDRO URIBE VELEZ.**

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el escrito que antecede a fin de que haga parte del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL..



JAMUNDI VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede allegado para **Trámite Virtual**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer.
Jamundí V., Junio 24 del 2022.

EL SECRETARIO,


DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO

INTERLOCUTORIO No. 1201. Rad. 2021 – 00031 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Junio Veinticuatro (24) del año Dos mil Veintidós

(2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo Solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte demandante dentro del presente proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE REQUERIR al Señor Tesorero Pagador de la Empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METROPOLITAN LTDA, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesto por BANCOLOMBIA S.A., mediante Apoderada Judicial, Contra BRAYAN ARNULFO ESCOBAR SANCHEZ, para que a la mayor brevedad posible manifiesten cuál es el motivo por el cual no han dado cumplimiento al Oficio No. 243 del 01 de Marzo del 2021, recibido por Ustedes el día 11 de Junio del Año 2021, en donde se les comunicaba el Embargo y Retención de la Quinta Parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente devengado por el aquí demandado.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los autos el escrito al Proceso Digital para que haga parte del mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

